

nique, a los Refruidos Pueblos, para la p^{er}sona
ma^{or} Excepción. y lo p^{er}sona de d^{en} del conepo
dandome alyso del Re^{cto}, para ponerle en su
Nuncia = Dios Gl. a Sm. m^o a. como dices, Ma
drid 31 de Agosto de 1749 = O Pedro Varnamiez = P.
Conde de la Zue de Villena

Para el Annual Obsecancia, Emmandado del
pachar el Defenso Dupacho, Huida, con Insen-
cion a la Terra dela Defensa causa Orden, para
la Chumia y Mungam. delas Villas de Almanja,
Leclay, Sax, deute David, afin deque se manden
ser, y Cumplan sea causa Orden, en todo, y por todo
como en ella se contiene, y poniendose por fe de lo
quedan en cada Villa Asistido dela Presencia
Orden; y sea Villas and Sanifares al Horden
por sus dños los siguientes —————

Laid Reda _____ 00052

Ho. en la Ciu. de Silcena a nueve dias de setiembre de
 Septiembre de mill e sesz. quaxenta y nueve a = D. D. Pto
 Gal de Munguhera = L. o mandado de de mnd = L. o rruio
 L. o rruio = en: mibuzon = Valga

Correponde en copia y traslado con la Jexida y causa orden en ella
 Inmunda, a lo que se le dio su cumplim. o Jdia de la Jha. por la A.
 Juma de esta Villa de bolbi del Jexideno, y me ocurio: para
 dar conne do el Infraescripto En. no Publico del Exo. Jhuna
 m. de esta Villa de Jecta, Dozel prouiste que se gñ. Jficio
 en ella a doce de Sep. de mill sesez^{as} quatro y noventa y nueve

Joseph.

Proxim Bellod